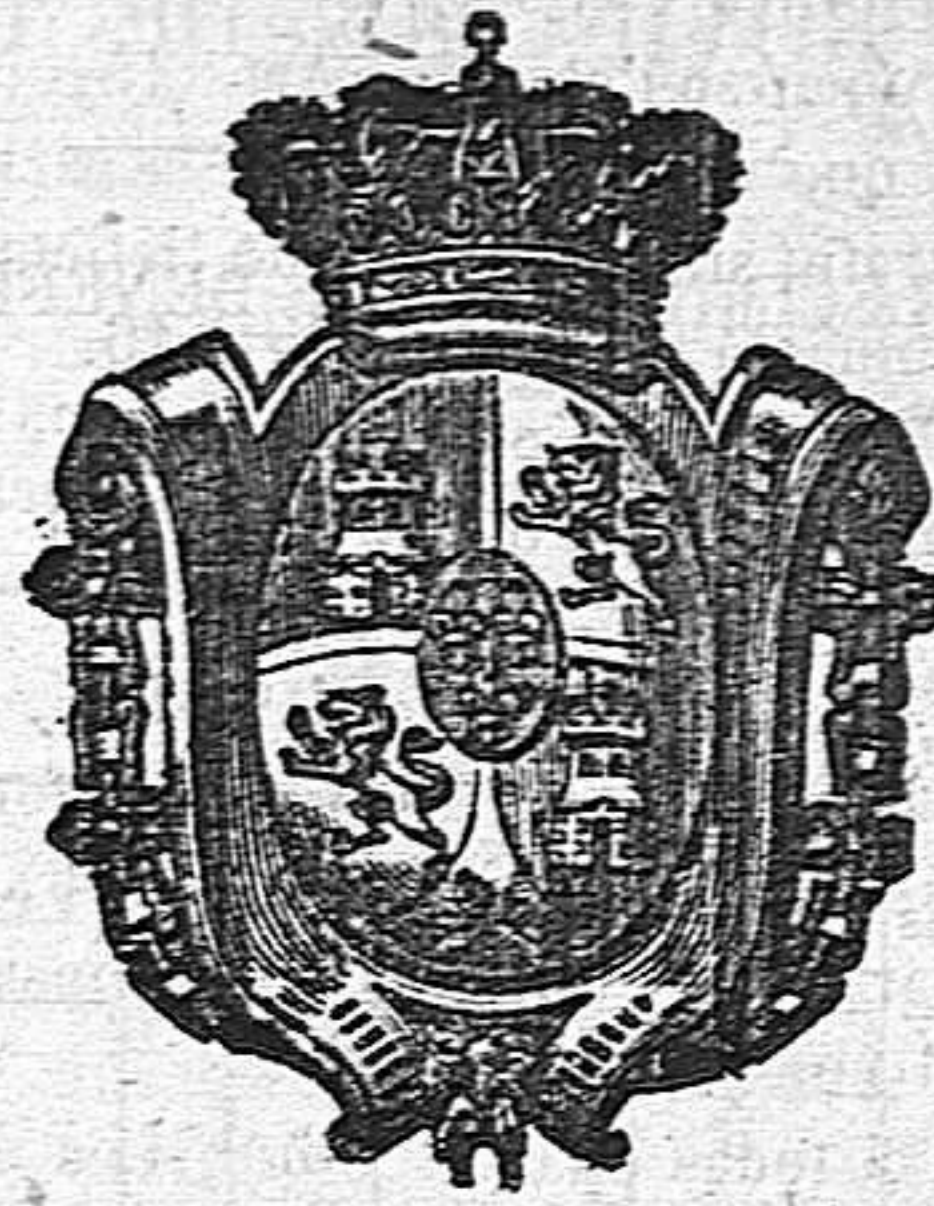


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre el esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1449.

Orden público.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se servirán proceder á la busca y captura de D. Ramon Badia Parader, vecino de Burriana (Castellon), de donde se fugó lastimando intereses de varios que demandan este servicio, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 24 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Señas.

De edad de 15 á 20 años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada y del mismo color; viste pantalon y chaqueta ó blusa indistintamente.

Núm. 1450.

Habiéndose fugado el 22 del actual al ser conducido á la prision celular el confinado José Juan Martinez, cuyas señas personales á continuacion se expresan; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se servirán proceder con la mayor diligencia á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 24 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Señas.

Estatura regular, pelo rubio, color bueno, de 27 años de edad, viste pantalon azul y blusa con rayas blancas, llevando alpargatas del mismo color.

Núm. 1451.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 3 del actual, se halla inserta la Real orden-circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Mayo último, que dice literalmente así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

La Comisión creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agricolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposicion, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia informacion oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instruccion que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitucion de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atencion que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la ins-

truccion se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la informacion oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instruccion; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su virtud, y teniendo presente que en el número del *Boletín oficial* del dia 14 de Diciembre del año próximo pasado se publicó el Real decreto de 5 del propio mes y año á que se refiere la circular que precede, he dispuesto se inserten á continuacion la Instruccion y cuestionario de que se hace mérito, en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º de la misma, á los efectos que en ella se expresan.

Tarragona 23 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS

COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instruccion primaria.
- Des representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.
- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma.
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.
- Un Notario.
- Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con
- El Alcalde constitucional.
- Dos Concejales.
- Un Eclesiástico.
- El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.
- El Juez de primera instancia.
- El Juez de paz.
- Un representante de la prensa.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Dos industriales.
- Dos comerciantes.
- Cinco Obreros.
- Un Profesor de Instruccion primaria.

Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Réus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Argentera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Morón, Utrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará á una reunión por medio del Boletín oficial de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el Boletín oficial del decreto de 5 de Marzo último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquélla se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán un amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que

su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no sólo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó sólo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Circulos, Ateneos, etc., que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Circulos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles, é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos; etc., etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el Cuestionario, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del Cuestionario cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el Cuestionario, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquéllas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, después de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del Cuestionario, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las secciones consagradas á la información oral,

cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del Cuestionario.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyen la información escrita.

2.º Las actas originales de las secciones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulare voto particular, se elevará esté con aquélla á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid..... de Abril, de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios	I
Huelgas	II
Jurados mixtos.....	III
Asociación.....	IV
Inválidos del trabajo.....	V
Condición económica de los obreros.....	VI
Industrias domésticas.....	VII
Condición moral de los mismos	VIII
Condición de la familia obrera.	IX
Condición social y política de la clase obrera.....	X
Salario.....	XI
Participación de los beneficios.	XII
Horas de trabajo.....	XIII
Trabajo de las mujeres.....	XIV
Trabajo de los niños.....	XV
Cultivo de la tierra.....	XVI
Obreros agrícolas.....	XVII
Labriegos propietarios.....	XVIII
Aparcería.....	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas.....	XX
Instituciones censuales.....	XXI
Crédito territorial.....	XXII

Crédito agrícola.....	XXIII
Bienes comunales.....	XXIV
Montes públicos.....	XXV
Instituciones de previsión, de crédito y de seguros.....	XXVI
Beneficencia.....	XXVII
Emigración.....	XXVIII
Sucesión hereditaria.....	XXIX
Impuestos.....	XXX
Industrias explotadas por el Estado.....	XXXI
Obras públicas.....	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, exploración de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la unión y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?

6. Si la reconstitución de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.

10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreras, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habían de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se ha constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la

Antoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó también en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACIÓN.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinión y en la práctica, como medio de mejorar su condición.

21. Asociación, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. *Sociedades cooperativas de consumo*: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

23. *Sociedades cooperativas de producción*: su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organización y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. *Minas*: Garantías de seguridad, con relación á los obreros, dentro y fuera de aquéllas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. *Trasportes terrestres*: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles, número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporción entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. *Trasportes marítimos*: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. *Industria de la pesca*: ¿Hay organizado algún Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algún sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando reclusa mar? ¿Se ha establecido algún servicio de previsión del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecido alguna estación de salvamento?

32. *Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas*: Si su condición de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnización cuando aquél perece ó se incapacita para el trabajo á consecuen-

cia de la indole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica*: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales prestables; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con las de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros.

40. *Alimentos*: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida*: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido*: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. *Habitación*: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en

la de minas, en la de trasportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda-montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjos del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICIÓN MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artística*: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y Casinos de recreo é indole de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delincuentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICIÓN DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran

las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjos en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquéllas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

64. Relación, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Días de trabajo al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupación.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjos en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre la clase obrera.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo, sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participación en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institución análoga.

83. *Industria de la pesca*: Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribución reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitán ó patrono y los marineros?

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías: número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Trasportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si sólo los días laborales, ó también los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera, y de la casada, y en el modo

de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico. ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos*: ¿Están encomendados algunos de éstos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Autorizado debidamente el Ayuntamiento de mi presidencia para la construcción de un matadero público en esta villa, la referida Corporación ha resuelto sacar á pública subasta las obras á que se refiere el pliego de condiciones aprobado por el Cuerpo municipal.

El presupuesto que para la ejecución material de las obras asciende á diez mil ochocientos cincuenta y tres pesetas noventa y tres céntimos, así como los planos de las mismas, quedan de manifiesto, en unión del referido pliego de condiciones, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar á pliego cerrado el día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, debiéndose redactar el pliego de proposición en la forma que va extendido el modelo con-

tinuado al pié del presente anuncio, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán, entre los licitadores que se encuentren en este caso, pujas verbales por el término de quince minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta, los que pretendan licitar, constituirán en la Depositaria municipal un Depósito provisional de 542 pesetas 70 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será lo equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que se hayan adjudicado las obras.

El contratista quedará obligado á principiar las obras á los quince días de la aprobación de la subasta y terminadas en el plazo de seis meses.

El modo del pago será en la forma siguiente: Al fin de cada mes se cubrirá por el Sr. Arquitecto-director, la obra construida, librando certificación del importe de la misma y que será satisfecho al contratista mensualmente hasta la cantidad de 6.000 pesetas, y el resto le será entregado en el plazo de un año despues de recibida definitivamente la obra.

Torredembarra 19 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Luis Arnalich.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Torredembarra, fecha.... del corriente año, se comprometo á ejecutar el edificio Matadero público en dicha villa, por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Uldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Sta. Bárbara, Galera, Godall y Cénia hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Freginals. 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bautista Simó.

Núm. 1454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho

días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Valls, Brátim, Puigpelat y Vilarradona lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta por los medios de costumbre.

Alió 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 1455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Terminado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Molá 17 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, José Cubells.

Núm. 1456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, así como el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contaderos desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Santa Bárbara 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Joaquín Arasa.—P. A. del A.—El Secretario, Enrique Aubeso.

ANUNCIO.

La utilísima obra **GUÍA DE QUINTAS**, de *Vicente Guasch*, con arreglo á la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, arreglada según la novísima reforma de 8 de Enero de 1882, con ejemplos demostrativos y prácticos, la ofrece el autor á 6 rs. hasta el 15 de Julio y remite enviándole por correo su valor en sellos en la calle del Carmen, 28, 3.º, finido el expresado día regirá su primitivo precio de 10 rs.